

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PARALIZACIÓN TEMPORERA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS TEMPOREROS PARA LA RADICACIÓN ELECTRONICA.

NÚM. DE CASO: CEPR-MI-2017-0006
CEPR-MI2017-0007

IN RE: ANÁLISIS ECONÓMICO DEL COMPLEJO DE AGUIRRE

NÚM. DE CASO: CEPR-AP-2017-0001

IN RE: DISEÑO TARIFARIO, ASIGNACIÓN DE COSTOS Y ASUNTOS RELACIONADOS APLICABLES A LA AEE.

NÚM. DE CASO: CEPR-IN-2017-0001

IN RE: INVESTIGACIÓN EN TORNO AL DESEMPEÑO DE LA AEE.

Asunto:
Reanudación de los procedimientos administrativos.

NÚM. DE CASO: CEPR-IN-2016-0002

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
V.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM. DE CASO: CEPR-QR-2015-0004

PV PROPERTIES, INC.
V.
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

NÚM. DE CASO: CEPR-QR-2017-0001

RESOLUCIÓN

I. Reanudación de Procedimientos Administrativos

Debido al paso inminente del Huracán María por Puerto Rico, el 18 de septiembre de 2017, la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") emitió una Resolución temporera suspendiendo, efectivo el 19 de septiembre de 2017, todo procedimiento

administrativo ante la Comisión y cualquier término para una parte comparecer ante la Comisión o presentar cualquier documento, moción o alegato.¹

Como resultado de los daños causados por el Huracán María, el 5 de octubre de 2017, la Comisión emitió una resolución mediante la cual paralizó todos los procedimientos administrativos (incluyendo los correspondientes términos de tiempo) hasta tanto el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, declare que ha cesado la existencia de un estado de emergencia o hasta tanto la Comisión reanude sus operaciones con suficiente normalidad para continuar con sus procedimientos.²

Mediante la presente Resolución, la Comisión **NOTIFICA** que reanudará los procedimientos administrativos a partir del **6 de noviembre de 2017**. En dicha fecha, las instrucciones temporeras para la presentación de documentos establecidas en la Resolución del 5 de octubre de 2017 cesarán de tener efecto. A partir de dicha fecha, toda presentación de documentos, mociones y alegatos deberá realizarse de conformidad con el Reglamento 8543³ y las normas establecidas mediante Orden de 19 de febrero de 2015, según enmendada mediante Orden de 7 de octubre de 2016.⁴

A no ser que la Comisión disponga lo contrario, cualquier término para la presentación de documentos, mociones, alegatos, para la presentación de cualquier otra información o para realizar cualquier trámite, que haya vencido en o luego del 19 de septiembre de 2017, será extendido por la misma cantidad de tiempo disponible para su expiración en la fecha de su suspensión, comenzando el 6 de noviembre de 2017 (ej. si, contando a partir del 19 de septiembre de 2017, a una parte le correspondían diez días para presentar un documento ante la Comisión, dicha parte tendrá diez días, contados a partir del 6 de noviembre de 2017, para presentar dicho documento). La Comisión emitirá instrucciones específicas en cada procedimiento en torno a la recalendarización de vistas administrativas.

Cualquier solicitud de tiempo adicional para la presentación de cualquier documento, moción o alegato cuyo término había de expirar en o luego del 19 de septiembre de 2017 y que haya sido extendido según antes dispuesto, deberá ser presentada previo a la fecha en que dicho término ha de expirar y deberá proveer las razones específicas que justifican la concesión del remedio solicitado.

¹ Véase Resolución CEPR-MI-2017-0006.

² Véase Resolución CEPR-MI-2017-0007.

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimientos, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁴ Véase Orden CEPR-MI-2015-0001, según enmendada.

II. Solicitudes Específicas de la Autoridad

El 23 de octubre de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó un documento titulado *Urgent Omnibus Motion for Extension of Due Dates for All Upcoming Submission, Filing, Conferences, and Hearings Involving PREPA* (“Moción de la Autoridad”). Mediante dicha Moción, la Autoridad solicitó que “excepto en donde exista un elemento de seguridad pública, toda [...] fecha límite en cualquier caso ante la Comisión, incluyendo fechas límites para la presentación de documentos y participación de la Autoridad en conferencias y vistas, y cualquier fecha límite que no sea parte de un caso abierto ante la Comisión, [...] sea extendido [...] hasta no antes del 31 de enero de 2018.”⁵

La Comisión DENIEGA la solicitud de la Autoridad de una extensión general hasta el 31 de enero de 2018 de todos los procedimientos ante la Comisión que envuelvan a la Autoridad.⁶ No obstante, los siguientes procedimientos permanecerán temporariamente paralizados hasta nuevo aviso:

- a. CEPR-AP-2017-0001 – In Re: Análisis Económico del Complejo Aguirre
- b. CEPR-IN-2017-0001 – In Re: Diseño Tarifario, Asignación de Costos y asuntos relacionados a la AEE.
- c. CEPR-IN-2016-0002 – In Re: Investigación en torno al desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
- d. CEPR-QR-2015-0004 – Sunnova Energy Corporation v. Autoridad de Energía Eléctrica
- e. CEPR-QR-2017-0001 – PV Properties, Inc. v. Autoridad de Energía Eléctrica

Cualquier determinación adicional en torno a cualquiera de los procedimientos antes identificados será realizada por la Comisión mediante resolución emitida como parte de cada procedimiento en particular. Cualquier procedimiento que no haya sido identificado aquí se registrará por lo dispuesto en la Parte I de esta Resolución, a no ser que la Comisión disponga otra cosa mediante resolución emitida en cada caso en particular.

⁵ Moción de la Autoridad, ¶11.

⁶Solicitudes presentadas por la Autoridad en los casos CEPR-AP-2015-0001 y CEPR-AP-2015-0002, las cuales solicitan remedios específicos a dichos procedimientos, serán atendidas por la Comisión de forma separada como parte de dichos procedimientos.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 31 de octubre de 2017.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria



LISTADO DE SERVICIO
IN RE: PARALIZACIÓN TEMPORERA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
NÚM. DE CASO: CEPR-MI- 2017-0006; CEPR-MI-2017-0007
NÚM. DE CASO: CEPR-IN-2017-0001

CERTIFICACIÓN

Certifico que la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 31 de octubre de 2017. Además, certifico que hoy, 1 de noviembre de 2017 copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: j-morales@aepr.com, n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com y n-vazquez@aepr.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy he procedido con el archivo de la presente Resolución, y he enviado copia de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Javier Morales Tañón
Nitza Vázquez Rodríguez
Nélida Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de noviembre de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria